

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.

Cali, 03 de febrero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00024-00

Auto Interlocutorio No. 114
Cali, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P. de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con el Nit. 860.002.964-4, entidad bancaria con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali representado legalmente por el gerente jurídico, **JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329, y; en **CONTRA** de **DIEGO FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ**, con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.713 para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Respecto al título valor – pagaré No. **454162094**

a) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (**\$53.251.606.00**), obligación que se encuentra vencida desde el día 4 de junio de 2020, como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré No. 454162094.

b) Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el

capital anterior desde el 5 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 454162094.

2. Respecto al título valor – pagaré No. **16738713-1**

- a) Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (**\$96.404.110.00**), obligación que se encuentra vencida desde el día 22 de octubre de 2020, como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré No. 16738713-1.
- b) Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 16738713-1.

3. Respecto al título valor – pagaré No. **16738713**

- a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$24.388.245.00**), obligación que se encuentra vencida desde el día 22 de octubre de 2020, como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré No. 16738713.
- b) Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 16738713.

4. Por los gastos y costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d9157c78d63123fe72166e032a21e86167a1743fff54d98b8be0f379ab399a5

Documento generado en 03/02/2021 03:47:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**